



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVONNE MARITZA ABT VALERIO
DEMANDADO: EDUARD FERNANDO RIVERA ROJAS
RADICACION: 910013184001-2022-00097-00

Leticia (Amazonas), siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$273.600) a favor del niño EDWARD ALEJANDRO RIVERA ABT quien se encuentra representado legalmente por su madre IVONNE MARITZA ABT VALERIO y a cargo del señor EDUARD FERNANDO RIVERA ROJAS, en su calidad de miembro de la Policía Nacional.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Cuota Alimentaria Tipo 6).

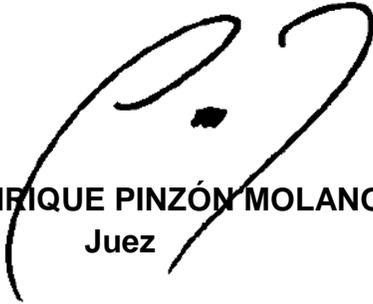
2.- Adicionalmente se **DECRETA** el embargo del veinte por ciento (20%) del salario que percibe el señor EDUARD FERNANDO RIVERA ROJAS en su calidad de miembro de la Policía Nacional; dicha suma se descontará y se consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Deposito Judicial Tipo 1). Límitese la medida hasta completar la suma de \$23'000.000 de pesos m/cte.

3.- Ofíciase a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, el embargo de la cuota alimentaria como tipo 6 y el embargo del porcentaje como tipo 1, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que percibe EDUARD FERNANDO RIVERA ROJAS (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220009700).

4.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor EDUARD FERNANDO RIVERA ROJAS hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.- Oficiese.-

5.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado EDUARD FERNANDO RIVERA ROJAS como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 08 DE JULIO DE 2022 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.